

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Alternativas No Privativas de Libertad en Ecuador:
Trabajo Comunitario y Tratamientos para Prevenir el
Delito**

Bismarck Joel Quelal Leiton

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Bismarck Joel Quelal Leiton
Código:	00322210
Cedula de identidad:	0401660766
Lugar y Fecha:	Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion documento on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part-should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

ALTERNATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN ECUADOR: TRABAJO COMUNITARIO Y TRATAMIENTOS PARA PREVENIR EL DELITO¹

NON-CUSTODIAL ALTERNATIVES IN ECUADOR: COMMUNITY SERVICE AND TREATMENTS TO PREVENT CRIME

Bismarck Joel Quelal Leiton²
joelquela1501@gmail.com

RESUMEN

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta serios desafíos que limitan su capacidad para rehabilitar y reintegrar a los infractores. Aunque el Código Orgánico Integral Penal contempla penas alternativas, como trabajo comunitario y tratamientos educativos, su implementación es escasa por falta de recursos, coordinación y seguimiento. Este análisis compara ejemplos exitosos, como los diversion programs en Australia y las políticas de Brasil y España, que priorizan educación, reintegración social y seguimiento postpenitenciario para reducir la reincidencia. Transformar el sistema penal ecuatoriano requiere un enfoque integral, fortaleciendo al personal penitenciario, articulando esfuerzos interinstitucionales y adaptando modelos probados a la realidad local. Además, es imprescindible una reforma legal que garantice la aplicación de penas alternativas mediante programas personalizados basados en una perspectiva educativa y humanista. Este enfoque puede construir un sistema más justo y eficiente, que respete derechos humanos, reduzca la reincidencia y fortalezca el tejido social en beneficio de toda la comunidad.

PALABRAS CLAVE:

Reinserción social, Penas alternativas, Reforma penitenciaria

ABSTRACT

The Ecuadorian penitentiary system faces significant challenges that limit its ability to rehabilitate and reintegrate offenders. Although the Comprehensive Organic Criminal Code provides for alternative penalties, such as community service and educational treatments, their implementation is limited due to a lack of resources, institutional coordination, and oversight. This analysis compares successful examples, such as diversion programs in Australia and policies in Brazil and Spain, which prioritize education, social reintegration, and post-penitentiary follow-up to reduce recidivism. Transforming Ecuador's penal system requires a comprehensive approach that strengthens penitentiary staff, coordinates inter-institutional efforts, and adapts proven models to the local context. Furthermore, legal reform is essential to ensure the effective application of alternative penalties through personalized programs grounded in an educational and humanistic perspective. This approach can build a fairer and more efficient system that upholds human rights, reduces recidivism, and strengthens the social fabric to benefit the entire community.

KEYWORDS:

Social reintegration, Alternative penalties, Penitentiary reform

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Andrés García Ruíz

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 28 de noviembre de 2024
Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2024

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. MARCO
NORMATIVO.- 5. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA DE PENAS:
REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL INFRACTOR.- 5.1 DEFICIENTES
POLÍTICAS PENITENCIARIAS EN ECUADOR Y LA URGENCIA DE PROMOVER
PENAS ALTERNATIVAS.- 6. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO PENA NO
PRIVATIVA DE LIBERTAD.- 7. EL TRATAMIENTO Y LOS PROGRAMAS
EDUCATIVOS EN EL SISTEMA PENAL.- 8. DISCUSIÓN.- 9 CONCLUSIONES.- 10.
RECOMENDACIONES.-

1. Introducción

La política criminal es el conjunto de acciones implementadas por el Estado para contrarrestar y reaccionar ante los hechos ilícitos³. Estas medidas abarcan aspectos sociales, jurídicos, culturales y otros. Un manejo adecuado de la política criminal implica, entre otros elementos, la configuración de un sistema penitenciario eficiente que cumpla con las finalidades del derecho penal. Asimismo, la resocialización de las personas privadas de libertad y el respeto a las garantías constitucionales deben reflejarse en las políticas estatales destinadas al combate contra el delito.

De ahí que, la presente investigación pretende conocer sobre dos penas alternativas a la prisión contempladas en el Código Orgánico Integral Penal⁴. Se argumenta que la disponibilidad de recursos adecuados, el seguimiento posterior al cumplimiento de la pena y la aplicación de tratamientos específicos para diversos delitos son elementos clave para lograr un impacto positivo en los sentenciados. Sin estas condiciones, es poco probable que se logre una disminución significativa en las tasas de reincidencia, lo que a su vez contribuye a la perpetuación del ciclo delictivo.

Los objetivos de esta investigación son múltiples: en primer lugar, identificar las principales barreras que enfrentan los programas de rehabilitación; en segundo lugar, evaluar la eficacia de los tratamientos médicos y educativos existentes; y, finalmente, proponer un modelo integral que incluya un seguimiento post-penitenciario efectivo. La investigación se llevará a cabo mediante un enfoque cualitativo de la investigación documental.

Los aportes al derecho son significativos, al ofrecer una visión más clara sobre cómo los programas de rehabilitación pueden ser optimizados, se busca influir en las políticas públicas relacionadas con el sistema penal. Esto incluye recomendaciones para la creación de leyes que promuevan el acceso a recursos educativos y médicos para los sentenciados, así como la implementación de mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad del tratamiento después de cumplir con la pena.

Este estudio no solo pretende contribuir al entendimiento académico del fenómeno de la reincidencia, sino también ofrecer soluciones prácticas que puedan ser adoptadas por legisladores y profesionales del derecho.

2. Marco Teórico

³ Sentencia C-646 de 2001. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, D.C., 20 de junio de 2001. Parte VI.5. par. 18

⁴ Artículo 60. Código Orgánico Integral Penal [COIP] Registro Oficial Suplemento N°180 de 10 de febrero de 2014.

Diversas teorías han sido aplicadas en el estudio del sistema penitenciario, algunas de las cuales han evolucionado desde sus orígenes, basándose en teorías antiguas como el positivismo. En el contexto actual, la sociedad busca nuevas formas de pena que resulten eficaces para reducir la alta tasa de criminalidad. Una de las posibles soluciones está relacionada con el neopunitivismo. Esta corriente aboga por un mayor control estatal en el ámbito punitivo, haciendo que el derecho penal pase de ser una herramienta de control a convertirse en una prioridad en la política criminal, lo que reduce el uso del principio *ultima ratio*⁵. Esta corriente es aplicada en varios países latinoamericanos donde el índice criminal es elevado. El neopunitivismo se aplica en varios países latinoamericanos con altas tasas de criminalidad, y, al darle protagonismo a las sanciones y al discurso de "mano dura", otorga también mayor autoridad sancionadora al Estado, lo cual resulta criticable desde la perspectiva del derecho penal clásico.

En este sentido, con respecto al neopunitivismo, algunos autores, como López de Souza, citando a Daniel Pastor y Díez Ripollés, examinan esta nueva tendencia y la denominan "la cuarta velocidad del derecho penal". A través de la teoría de las velocidades, explican que el derecho penal se ha vuelto progresivamente más agresivo en comparación con sus orígenes⁶. En el caso específico de Ecuador, el legislador ha optado por aumentar las penas para los delitos de alta peligrosidad, lo que ha resultado en un enfoque más agresivo del derecho penal, alineado con los preceptos del neopunitivismo.

En contraposición con lo expresado anteriormente, se encuentra la corriente de la resocialización en el derecho penal, cuyos orígenes se basan en el garantismo. Doctrinarios como Cesare Beccaria, Ferrajoli y Zafaroni coinciden en señalar los peligros de un poder punitivo estatal excesivo, y abogan por un enfoque más humano y menos coercitivo en la respuesta al delito⁷. El objetivo de la resocialización es incorporar diferentes mecanismos en el sistema para facilitar la reinserción de los reos en la sociedad. Arzamendi explica los fundamentos de esta corriente, señalando que busca la reintegración del criminal a la sociedad a través de teorías como la reinserción de la moralidad o la legalidad, con una tendencia hacia una propuesta mixta⁸. A pesar de las críticas que esta corriente suele recibir, tales como la

⁵ Ramiro Traverssa. 2014. "Neopunitivismo y control social. reflexiones sobre la represión selectiva de la política populista". *Panorama*, 8(15), 133-143. Pp. 134-136.

⁶ Lopes de Souza Meire Jany. Neopunitivismo o cuarta velocidad del derecho penal delante de los derechos humanos de los ciudadanos. 62- 64.

⁷ Roberto Gargarella. "Igualitarismo vs. Garantismo". *Revista Pensamiento Penal*, 2017. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45400-igualitarismo-vs-garantismo>. P. 1-3.

⁸ Cuesta Arzamendi. "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria". *Papers d'estudis i formació* num.12. 9-21. (1993),10-13.

dificultad de su aplicación y la escasa aceptación social que genera la rehabilitación del reo, su enfoque busca una transición hacia un manejo punitivo más humano

La disyuntiva entre estas dos corrientes revela que el neopunitivismo se convierte en una herramienta política eficaz a corto plazo, mientras que la posición resocializadora del derecho adopta un enfoque integral para prevenir la reincidencia y evitar la comisión de nuevos delitos, lo que proporciona mejores oportunidades para garantizar los derechos de los privados de libertad. En este contexto, la corriente de la resocialización justifica la aplicación de alternativas no privativas de libertad, que es el enfoque central de la presente investigación.

3. Estado del Arte

El estudio de las alternativas no privativas de libertad está estrechamente vinculado a la problemática carcelaria actual. Ecuador se suma a los países que enfrentan graves desafíos tanto en la tasa de criminalidad como en la crisis del sistema penitenciario. Investigaciones recientes evidencian los problemas estructurales de los sistemas penitenciarios, como se observa en los casos de Chile, Brasil y Rusia. En este contexto, se analiza la ineficacia de las políticas resocializadoras, cuyos efectos negativos se reflejan en las personas privadas de libertad. Además, se subraya la urgente necesidad de implementar nuevas formas de reinserción, como las penas alternativas a la privación de libertad.

En primer lugar, Ortiz Criollo señala en su estudio diversos factores como el cohecho, la extorsión, el narcotráfico y la toma de decisiones inadecuadas, los cuales contribuyen a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario ecuatoriano⁹. En su investigación, cita a López Soria, quien hace referencia al proyecto de “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social”, destacando que los fondos destinados a este proyecto fueron utilizados exclusivamente para mejorar la infraestructura, sin dirigirse a la rehabilitación de los reos. Además, Ortiz Criollo subraya que los altos índices de reincidencia evidencian la ineficacia de las políticas de resocialización implementadas en el sistema penitenciario¹⁰. Concluye que el sistema ha sufrido un proceso de degradación, atribuible en parte a la corrupción generalizada, y propone una gestión adecuada que contemple la capacitación del personal administrativo y un uso eficiente de los recursos asignados, con el fin de garantizar un manejo efectivo del sistema carcelario a corto plazo.

En segundo lugar, se aborda el caso de la resocialización en países cercanos, como Chile. En este contexto, Morales Peillard realiza un análisis sobre los mecanismos de

⁹ Wilmer Francisco Ortiz Criollo., & Yudith L. "El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios." *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, no. Esp1 (2023):68-76. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778121009>. 70-72.

¹⁰ Id. 72-73.

rehabilitación social aplicados a las personas privadas de libertad en ese país. Su artículo examina el enfoque criminológico adoptado en Chile desde 2008, centrado en las medidas alternativas a la prisión, basadas en el modelo “What Works?” (¿Qué funciona?), que postula que la reinserción social se logra al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo¹¹. El estudio también analiza las tendencias de “no desocialización”, concluyendo que la incorrecta aplicación de las medidas prioriza la prisión sobre la autonomía del individuo, lo que genera problemas de “legitimidad” y crea una “incongruencia” con el sistema político criminal¹².

En relación con la situación penitenciaria en Brasil y los objetivos de resocialización en su sistema carcelario, que enfrenta serios problemas estructurales, Lima et al. llevan a cabo una investigación sobre la crisis que atraviesan las cárceles del país. En su estudio, reflexionan sobre cómo el hacinamiento en las prisiones no solo impide la reintegración de los delincuentes, sino que, por el contrario, agrava su conducta delictiva¹³. Además, argumentan que, dada la alarmante tasa de reincidencia del 70%, sería más efectivo implementar sistemas alternativos que eviten la sobrepoblación y la “contaminación” social dentro de las prisiones¹⁴. En este sentido, proponen el trabajo comunitario como una alternativa viable para la resocialización, ya que permite a los reclusos mantenerse en su entorno natural mientras cumplen con la retribución por sus actos delictivos¹⁵.

En este contexto, los autores Romashov y Bryleva analizan cómo el sistema penitenciario de la Federación Rusa ha abordado el tema de la resocialización. En su artículo, destacan el enfoque de apoyo social implementado a través de la Orden del Gobierno de la Federación Rusa No. 1662-r, que subraya la necesidad de que todas las instituciones gubernamentales colaboren de manera conjunta para lograr una reintegración efectiva, tanto durante como después de la prisión¹⁶. Además, los autores señalan el impacto positivo de la colaboración con organizaciones privadas, las cuales han contribuido a la resocialización de los reclusos y exreclusos mediante importantes donaciones y tratamientos psicológicos

¹¹ Peillard Morales, Ana María, y Sebastián Salinero Echeverría. "Fundamento político-criminal y naturaleza jurídica de las penas alternativas en Chile." *Revista chilena de derecho* 47, no. 2 (2020): 513-541. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200513>. Sección 3.1 “fundamento político-criminal”.

¹² Id. Sección 4. Discusión- 5. Conclusión.

¹³ Lima, Wellington Henrique Rocha, Pamela Louvera Festugatto, e Rayane Soares da Costa de Matos. 2021. “A pena de prestação de serviços à comunidade e as custas sociais”. *Virtuajus* 5 (9), 206-19. <https://doi.org/10.5752/P.1678-3425.2020v5n9p206-219>. 211-212.

¹⁴ Id. 215.

¹⁵ Id. 217.

¹⁶ Roman A. Romashov, Elena A. Bryleva. “Post-prison resocialization — myth or reality?” *Vestnik of Saint Petersburg University. Law* 4: 827–835 (2019). <https://doi.org/10.21638/spbu14.2019.414>. P.4-5.

ofrecidos de manera altruista¹⁷; Sin embargo, esta experiencia se aleja considerablemente de la situación en Ecuador, donde, por un lado, las normativas vigentes no favorecen este tipo de colaboración, y, por otro, la sociedad muestra una actitud apática frente a estos temas.

Para concluir, los estudios resaltan la importancia de implementar medidas de resocialización más efectivas como una estrategia clave para prevenir la criminalidad y abordar la crisis carcelaria. Si bien las normativas varían según el contexto, lo que conduce a soluciones diferenciadas y a resultados diversos, el caso de la Federación Rusa resulta particularmente interesante por su enfoque en la integración de la ayuda social. En contraste, es preocupante que en Ecuador la corrupción esté profundamente arraigada en el sistema penitenciario, lo que agrava aún más la situación. En este sentido, las alternativas no privativas de libertad, centradas en la rehabilitación, el trabajo comunitario, el tratamiento psicológico y la educación, representan una solución viable para reducir la reincidencia, mejorar la reintegración social de los infractores y enfrentar de manera más efectiva el creciente índice de criminalidad.

4. Marco Normativo

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, se caracteriza por su enfoque garantista, lo que implica la creación y protección de derechos tanto para las personas privadas de libertad como para los procesados. En paralelo, el Código Orgánico Integral Penal, expedido en 2014, regula aspectos materiales relacionados con las penas no privativas de libertad, así como los principios y objetivos del sistema carcelario del país. Asimismo, es importante considerar los estatutos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuya función como institución pública contribuye a entender los objetivos y directrices del sistema penitenciario ecuatoriano.

En este contexto, el artículo 11, numeral 8¹⁸, de la Constitución establece los principios que regirán la aplicación de la Carta Magna, destacando que los derechos reconocidos serán garantizados y promovidos por todo el aparato estatal, incluyendo la implementación de políticas públicas. Asimismo, el numeral 9¹⁹ subraya la obligación del Estado de asegurar el respeto y cumplimiento de estos derechos.

El mismo cuerpo normativo, en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad como parte de un “grupo de atención prioritaria”²⁰. Esta categoría jurídica resalta el

¹⁷ Id. 6-9.

¹⁸ Artículo 11.8. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N°449, 2008-10-20. Última reforma: 2024-05-30.

¹⁹ Artículo 11.9. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

²⁰ Artículo 35. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

enfoque garantista de la Constitución ecuatoriana, aunque resulta necesario analizar si, en la práctica, el Estado está asegurando efectivamente los derechos de estas personas. Además, es relevante considerar lo establecido en el artículo 77, numeral 11, que otorga a los jueces la facultad de aplicar penas no privativas de libertad, permitiéndoles decidir, una vez cumplidos los requisitos, sobre la pena a imponer²¹.

Por otro lado, un instrumento internacional relevante para la aplicación de penas alternativas es la Convención de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) de 1990, suscrita por Ecuador. Estas reglas promueven la implementación de penas alternativas en el tratamiento de los delincuentes, instando a los países firmantes a incorporar medidas en sus legislaciones nacionales²². Cabe destacar que este instrumento representa un avance significativo en la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito penal.

El Código Orgánico Integral Penal regula el ámbito punitivo del Estado, estableciendo en su artículo 8 que la rehabilitación de la persona privada de libertad es uno de los objetivos fundamentales del derecho penal, con un enfoque particular en la reinserción social²³. De este modo, la reinserción se reconoce como un principio en nuestra legislación. Además, el artículo 60 aborda las penas no privativas de libertad, mencionando alternativas como el trabajo comunitario y los cursos educativos²⁴. Dado que el legislador ha dispuesto estas opciones, el presente artículo analiza su aplicación en la práctica y reflexiona sobre cómo deberían implementarse, tomando en cuenta la discrepancia entre la realidad y lo que se considera ideal en cuanto a su ejecución.

5. Evolución Histórica del Sistema de Penas: rehabilitación y resocialización del infractor

A lo largo de la historia, el sistema de penas ha experimentado transformaciones significativas, influido por las circunstancias sociales y culturales de cada época. Los primeros castigos se remontan a tiempos antiguos, cuando los actos "antisociales" eran sancionados con castigos extremadamente crueles, como la tortura y la pena de muerte²⁵.

En este contexto, la pena no solo tenía un fin correctivo, sino que también servía como una lección pública, cuyo objetivo era infligir sufrimiento físico y psicológico al infractor. Con

²¹ Artículo 77.11. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

²² Artículo 1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). 1990.

²³ Artículo 8. COIP.

²⁴ Artículo 60. COIP.

²⁵ William Aldemar V., "Particularidades del sistema penitenciario en Colombia: historia y realidad." VARONA, no. 67 (2018). Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360671782021.2>.

el tiempo, la prisión emergió como una alternativa a los castigos corporales, y su concepción evolucionó a medida que se desarrollaban nuevas teorías sobre el derecho penal. En la antigua Grecia, por ejemplo, se utilizaban las latomías, grandes cavernas subterráneas expuestas a condiciones ambientales extremas, que también servían como lugares de encarcelamiento para aquellos que debían dinero²⁶.

Por su parte, en el Imperio Romano, el enfoque se centró en la vigilancia y el uso de grilletes. Fue en este escenario que el filósofo Séneca ofreció una primera reflexión sobre la finalidad de la prisión, distinguiéndola como un medio retributivo y preventivo²⁷.

Otra época relevante en la evolución del sistema penal es la Edad Media, cuando las penas privativas de libertad comenzaron a utilizarse en lugar de la pena de muerte, aunque los castigos corporales, como amputaciones, seguían siendo comunes. El objetivo principal de la prisión en este periodo era el aislamiento del infractor de la sociedad²⁸.

En este panorama, los derechos humanos aún estaban en sus primeras etapas de desarrollo, lo que explicaría la crueldad a la que eran sometidos los reos. Con la llegada de la Santa Inquisición, la Iglesia desempeñó un papel importante en la aplicación de penas, tanto en forma de castigos capitales como en la custodia de los prisioneros²⁹. Además, problemas penitenciarios, como el contacto entre los reos, fueron objeto de análisis y críticas. Como señala Pineda et al., citando a De Lardizabal, aquellos que vivían en prisión estaban expuestos a la "educación" en el crimen, lo que incrementaba la peligrosidad de los internos³⁰. Estas prácticas fueron ampliamente criticadas, tanto por su aplicación abusiva como por su falta de eficacia. Sin embargo, es importante reconocer que la ideología predominante en ese período respecto a las cárceles era la de simple contención del prisionero, sin mayores aspiraciones de rehabilitación.

En el ámbito del derecho penal moderno, emergen las teorías de los expertos, entre las cuales destaca el utilitarismo de Jeremy Bentham, que también fue promovido por Cesare Beccaria. Este último es conocido por proponer los principios fundamentales del derecho penal moderno³¹. Uno de los objetivos principales de sus propuestas era humanizar las penas, buscando no solo el respeto y la garantía de los derechos de los reos, sino también asegurar que

²⁶ López Melero, Montserrat. "Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal." Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), no. 5 (2012): 401-448. ISSN 1888-3214. 404-405.

²⁷ Id. 5.

²⁸ Id. 9.

²⁹ Id. 10.

³⁰ De Lardizabal (1782), citado en Mendieta Pineda, Luz Mireya, y Blanca Melania Molina Carrión. "Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización." *Revista IUSTA*, no. 53 (2020). Universidad Santo Tomás, Colombia. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560368019002>. 3

³¹ Montserrat. "Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal". 418-419.

las penas cumplieran una función útil: la reinserción social del infractor. La idea era que las penas no solo separaran al condenado de la sociedad, sino que también favorecieran su reeducación, previniendo la comisión de nuevos delitos tanto por parte de los reos como de las personas externas, quienes, al observar la rehabilitación, podrían abstenerse de delinquir. A partir de estas ideas, las legislaciones comenzaron a adoptar principios clave del derecho penal, como los siguientes: 1) principio de racionalidad; 2) principio de legalidad de los delitos y las penas; 3) garantías procesales; 4) principio de igualdad; 5) principio de proporcionalidad; 6) dulcificación de las penas; 7) agilización en la administración de justicia y prontitud de la pena.”³².

En este contexto, y con el fin de enriquecer los argumentos presentados, es necesario hacer una aproximación histórica a las penas no privativas de libertad, que emergen a partir de los principios del derecho penal moderno. Un ejemplo temprano de estas penas se encuentra en España, donde el país dio los primeros pasos hacia la humanización de las penas en 1908 con la promulgación de la Ley de Condena Condicional. Esta ley permitía la suspensión de la pena de prisión bajo la condición de que el condenado no cometiera nuevos delitos durante un periodo determinado³³. Para los delitos menores de corta duración, el objetivo era controlar la conducta del delincuente mediante el temor a una condena diferida. Posteriormente, en 1932, la ley fue modificada y pasó a denominarse Remisión Condicional de la Pena. En esta nueva versión, el plazo de suspensión variaba entre dos y cinco años, y la condición era que la condena no superara el año de duración. Además, se buscaba que no se interpretara como una condonación, sino como una alternativa a las penas cortas, debido a su falta de efectividad en la rehabilitación³⁴. Este cambio refleja una tendencia creciente a buscar alternativas al encarcelamiento, con el objetivo de que fueran más proporcionales y efectivas en la rehabilitación de los delincuentes por delitos menores, especialmente considerando los pobres resultados observados en las penas de corta duración.

Un ejemplo relevante de la aplicación de penas alternativas se encuentra en Inglaterra, donde se crea el concepto de probation. En 1907, se implementó una solución similar a la suspensión de la pena, en la que la vigilancia y la reeducación de los infractores estaban a cargo de una institución específica, en este caso, la Iglesia de Inglaterra de la Sociedad de la Templanza. De esta manera, las medidas alternativas comenzaron a ser concebidas como una

³² Id. 20.

³³ Salinero Echeverría, Sebastián, Ana María Morales Peillard, y Álvaro Castro Morales. "Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad: la experiencia española, inglesa y alemana." *Política Criminal* 12, no. 24 (2017): 786-864. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>. 789-790.

³⁴ Id. 792.

forma “suave” de sancionar al infractor, sentando las bases para un enfoque más orientado a la resocialización³⁵. Un hito importante en este proceso ocurrió en 1972, con la introducción de los “servicios en la comunidad” o trabajo no remunerado, como parte de una modernización de las penas tradicionales, cuyo objetivo era evitar la reincidencia. Al mismo tiempo, se promovía un servicio útil para la sociedad, que generaba oportunidades de aprendizaje y rehabilitación para los condenados, lo que resultó en el desarrollo de una de las alternativas más importantes: el servicio comunitario como pena alternativa.

Los procesos históricos del Ecuador se sientan sobre el Código Penal de 1938, es así como, el artículo 55 enumera las penas, entre estas se determina la multa como pena, aunque el resto del articulado da a entender que la principal condena eran las prisiones y reclusiones de tipo mayor y menor³⁶. No se hace mayor referencia de la obligación de pago de daños y multa, para el caso de insolvencia será reemplazado por privación de libertad; por otro lado, el artículo 70 prescribe que se deberá realizar el trabajo asignado y será remunerado con cierto porcentaje inferior al de una persona “libre”³⁷. En este caso, el trabajo pudiera considerarse investido en el fondo como resocializador, pues permitía al reo obtener una fuente de ingreso mientras cumple la condena; que, una vez cumplido el tiempo en el reclusorio, esa economía le permitía sustentarse hasta que las condiciones laborales puedan mejorar.

5.1 Deficientes Políticas Penitenciarias en Ecuador y la Urgencia de Promover Penas Alternativas

Los sistemas penitenciarios tienen una influencia directa en la tasa de criminalidad, la cual se refleja en la reincidencia. Los altos índices de reincidencia se deben, en gran parte, a la aplicación ineficaz de políticas criminales que no contribuyen a la reinserción social de los reclusos. Un ejemplo claro de esta problemática se observa en Colombia, cuyo sistema enfrenta desafíos similares a los de Ecuador. Como señala Aldemar en su análisis de la estructura penitenciaria, “el hacinamiento de los detenidos, los elevados problemas de violencia y la creación de mafias en los penales son solo una parte de la gravedad del tema”, lo que genera graves problemas relacionados con la vulneración de los derechos de los privados de libertad”³⁸. En este sentido, Aldemar destaca la importancia de implementar un sistema de educación y reintegración que permita a los internos desarrollar nuevos mecanismos de vida y comportamiento para el futuro. De acuerdo con este enfoque, una política penitenciaria bien

³⁵ Id. 812.

³⁶ Art.55 – 68. Código Penal. Quito, 22 de marzo de 1938.

³⁷ Art. 70. Código Penal 1938.

³⁸ William Aldemar V., "Particularidades del sistema penitenciario en Colombia: historia y realidad." VARONA , no. 67 (2018). Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360671782021.4>.

diseñada y ejecutada podría contribuir significativamente a “mejorar las condiciones de vida de los reclusos”³⁹, y, en consecuencia, reducir la reincidencia.

Al abordar el sistema penitenciario ecuatoriano, retomando el análisis de Ortiz Criollo, se destacan diversas falencias que afectan gravemente su funcionamiento. Entre los problemas más evidentes se encuentran el hacinamiento, que genera condiciones internas de decadencia y dificulta la garantía de los derechos establecidos por la normativa vigente. Además, se mencionan otros problemas críticos, como el abuso de poder, los tratos inhumanos, los actos de corrupción y las deplorables condiciones de salud, que se agravan por la escasez de recursos básicos⁴⁰. Esta situación no solo constituye una violación de los derechos humanos de los reclusos, sino que también repercute negativamente en la seguridad pública. Las cárceles se han convertido en centros de operaciones para el crimen organizado, lo que, a su vez, dificulta la reintegración de los internos a la sociedad.

En la actualidad, Ecuador enfrenta un problema persistente de hacinamiento en sus cárceles, reflejado en las estadísticas nacionales. Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), el promedio nacional de hacinamiento es del 13,45%. Sin embargo, este problema es mucho más grave en algunas prisiones, como las de Bolívar N°1, Cañar N°2 y Chimborazo N°1, que registran tasas de hacinamiento superiores al 40%⁴¹. La cárcel con la mayor tasa de hacinamiento es la de Guayaquil, donde el Centro de Privación de Libertad N°5 tiene un hacinamiento del 132,48%, y la N°3, que tiene capacidad para 152 personas, actualmente alberga solo a 9⁴². Este desajuste entre la capacidad nominal y la población real de las cárceles pone de manifiesto una gestión ineficiente, reflejando la incapacidad del sistema para enfrentar la creciente criminalidad y procesar adecuadamente a los reclusos. Ante esta situación, se hace evidente la necesidad urgente de una reforma penitenciaria que, además de mejorar las condiciones de las cárceles, contemple el reemplazo de las penas de corta duración por medidas alternativas con un enfoque más resocializador y preventivo.

6. El Trabajo Comunitario como Pena No Privativa de Libertad

Respecto a su aplicación, la Corte Nacional de Justicia ha señalado que las penas no privativas de libertad suelen ser impuestas de manera adicional a la pena de prisión, por lo que,

³⁹ Id. 4-6.

⁴⁰ Wilmer Francisco Ortiz Criollo., & Yudith L. "El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios." 70.

⁴¹ Indicador PND 2023. "Indicador: tasa de hacinamiento en los centros de privación de libertad." Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). 2023. Recuperado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>.

⁴² Id.

en la mayoría de los casos, tienen un carácter accesorio⁴³. En este contexto, la jurisprudencia hace referencia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas de Tokio (1990), que establecen: “la tendencia es reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente, evitando la aplicación innecesaria de la pena de prisión”⁴⁴.

En este escenario es fundamental abordar, desde una perspectiva conceptual, el trabajo comunitario o servicio social como pena no privativa de libertad. En el contexto de nuestro sistema, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece esta sanción como un trabajo no remunerado, que no debe superar las doscientas cuarenta horas. Además, señala que su ejecución debe estar orientada al beneficio de la comunidad y a la reparación del daño causado, sin fines económicos⁴⁵. En este sentido, el trabajo comunitario se concibe como una medida que busca mejorar el comportamiento y facilitar la reintegración del sentenciado, constituyendo una forma de sanción menos lesiva y desocializadora que la privación de libertad.

Asimismo, este tipo de pena está regulado en el instructivo para la ejecución de penas no privativas de libertad, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), que en su artículo 5 define el trabajo comunitario como aquellas actividades destinadas al beneficio de la comunidad. La ejecución de esta pena estará a cargo de la ANT o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)⁴⁶. Es importante destacar que, en la actualidad, las penas no privativas de libertad se aplican principalmente en casos de contravenciones de tránsito.

La pena de trabajo comunitario se aplica con mayor frecuencia en casos de contravenciones de tránsito que normalmente conllevarían penas privativas de libertad, como en el caso de la conducción de vehículos bajo el estado de embriaguez, regulada en el artículo 385 del COIP⁴⁷. En este contexto, la jurisprudencia ha utilizado el trabajo comunitario como una alternativa para reemplazar la condena privativa de libertad, y en diversas sentencias se justifica su aplicación sobre la base de la naturaleza de la norma. En primer lugar, se señala que la imposición de esta pena es “discrecional y no perceptiva”, lo que implica que el juez

⁴³ Criterio no vinculante. Presidente de la corte provincial de justicia de Pichincha. Tema: infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar - la pena no privativa de libertad, no sustituye a la pena privativa de libertad. 08 DE AGOSTO DE 2017. Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Peales/infraccionviolencia/004.pdf .

⁴⁴ Proceso No. 04334202200259. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi. Tulcán, 22 de marzo 04 de 2022. Sección 5.10.6.

⁴⁵ Art. 63. COIP.

⁴⁶ Art. 5. Instructivo Para Ejecución De Penas No Privativas De Libertad, Agencia Nacional de Tránsito. Registro Oficial Edición Especial, 2014-12-31.

⁴⁷ Art. 385. COIP.

tiene la facultad de decidir si imponer o no esta medida, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su aplicación⁴⁸. En segundo lugar, se argumenta que el trabajo comunitario evita la desocialización que puede provocar una pena privativa de libertad⁴⁹. Finalmente, se destaca que no se trata de una absolución de la pena, sino de su reemplazo por una sanción menos gravosa, que impone ciertos deberes al infractor⁵⁰. De este modo, se busca que el condenado cumpla compromisos sociales como forma de resarcir el daño causado y, al mismo tiempo, promover su reinserción en la sociedad⁵¹.

Constitucionalmente el trabajo comunitario es de carácter gratuito como una excepción a la prohibición de trabajos no remunerados⁵². Así, se justifica la imposición de esta forma de trabajo, que, además, debe entenderse como un acto de auxilio a la comunidad. Cabe destacar que este tipo de pena no implica costos adicionales para el infractor, ya que se le proporcionará el equipo necesario para realizar las actividades. Se ha argumentado que el trabajo comunitario siempre debe contar con el consentimiento del reo, especialmente teniendo en cuenta que, en la práctica, suele aplicarse a solicitud del condenado mediante apelación. Sin embargo, no se descarta que, en algunos casos, pueda ser impuesto a discreción del juez⁵³.

El trabajo comunitario puede constituir una alternativa efectiva a la pena privativa de libertad, siempre y cuando cumpla su propósito resocializador. Para comprender mejor su aplicación, se recurrirá al derecho comparado, observando los enfoques adoptados en países que han implementado esta medida de forma adecuada. Tomando como ejemplo a España, donde esta pena es conocida como "Trabajo en Servicio de la Comunidad" (TBC), se observa que su relevancia se menciona ya en la introducción del Código Penal de 1995. En dicho código, se destaca que la adopción de alternativas a la prisión, junto con la multa, es fundamental para alcanzar el fin resocializador establecido por la Constitución Española⁵⁴. La aplicación de esta pena está regulada por el artículo 49 del Código Penal español, que establece que el trabajo comunitario solo se impondrá con el consentimiento del condenado, y su objetivo

⁴⁸ Proceso No. 04334201800317G. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi. Tulcán, miércoles 4 de julio del 2018. Sección 5.10.2.

⁴⁹ Id.

⁵⁰ Id.

⁵¹ Nota: se toma en cuenta que para el caso en la que la mayoría de las veces se aplica este tipo de pena es solamente para delitos de peligro y no de resultado. En tanto que se puede decir que el trabajo comunitario no puede pretender por se pagar los daños, pues en este caso de delitos, los daños no se han ejecutado.

⁵² Art. 66.17. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

⁵³ Julca Herrera, Sergio Saul. "Cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios y rehabilitación del sentenciado en el Instituto Nacional Penitenciario, 2022." Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, 2023. 6.

⁵⁴ Exposición de motivos, inciso 4. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España. Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 281 de 24 de noviembre de 1995.

será siempre la reparación del daño o la participación en programas de formación. Además, se subraya que este servicio no afectará la dignidad del condenado, no será remunerado, y su duración no podrá superar las ocho horas diarias⁵⁵.

La potestad de los jueces para aplicar sanciones implica que, en los casos de reducción de pena para condenas privativas de libertad inferiores a tres meses, se haga obligatoria la imposición de una medida alternativa, como una multa o el Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC)⁵⁶. Esta disposición es de gran importancia, ya que busca evitar que las penas de corta duración se cumplan dentro de los centros penitenciarios, previniendo así los efectos desocializadores y destacando la ineficacia de estas penas cuando se ejecutan en prisión. Para asegurar una correcta aplicación de esta alternativa, es fundamental contar con suficientes plazas de trabajo. En 2022, España disponía de un total de 54.543 plazas proporcionadas por el Estado y las organizaciones no gubernamentales (ONG), de las cuales 33.41333.413⁵⁷ se encontraban en cumplimiento activo. Este sistema ha demostrado su eficacia gracias al trabajo conjunto de instituciones públicas y privadas, que gestionan diversos trabajos especializados según el tipo de delito. Estas medidas se emplean para infracciones menores relacionadas con el tránsito, la violencia de género, los delitos contra el patrimonio, las lesiones, entre otros⁵⁸. A diferencia de Ecuador, España ha optado por aplicar el TBC no solo en delitos de tránsito, sino también en una variedad de delitos, ampliando así su alcance y eficacia.

Como segundo ejemplo, tomaremos el caso de Brasil, un país que, debido a la necesidad urgente de mejorar su sistema penal y penitenciario, ha avanzado en su política criminal. El régimen del servicio comunitario, conocido como "prestação de serviço à comunidade", está normado en el artículo 43 del Código Penal brasileño, y su aplicación se regula en el artículo 44, que establece su utilización como una pena autónoma para delitos sin violencia, cuya condena no exceda los cuatro años de privación de libertad, en casos de no reincidencia y cuando el juez considere que esta medida es suficiente para cumplir con el objetivo de la sanción⁵⁹. Al igual que en España, esta pena se aplica de manera autónoma y para diversos tipos de delitos cuyas penas no sean de larga duración. Es importante destacar que, al abarcar delitos con penas de hasta cuatro años de prisión, el sistema permite un mayor rango de conductas penales a ser redirigidas hacia el servicio comunitario. Además, este

⁵⁵ Artículo 49. Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal de España.

⁵⁶ Artículo 71. Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal de España.

⁵⁷ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. "Informe General 2022". Madrid: Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica, 2022. 171-177.

⁵⁸ Id. 173.

⁵⁹ Artículos 43-44. Código Penal (Decreto-Ley N° 2.848 del 7 de diciembre de 1940), Brasil.

régimen está regulado en la Ley N° 7.210 del 11 de julio de 1984, sobre la Ley de Ejecución Penal, específicamente en los artículos 147 a 150, los cuales permiten su aplicación bajo la discreción del juez, tanto en lo que respecta a su imposición como a su cumplimiento, además de coordinarse con las instituciones en las que se llevará a cabo el servicio⁶⁰.

De estas dos legislaciones se puede concluir que el servicio comunitario debe aplicarse de manera autónoma y para una variedad de delitos cuyas penas sean de corta duración. Además, cada Estado debe estar comprometido a proporcionar los recursos necesarios para garantizar una ejecución efectiva de la pena no privativa de libertad, orientada a la resocialización del reo.

7. El tratamiento y los programas educativos en el sistema penal

El tratamiento de la rehabilitación como una pena no privativa de libertad, está contemplado en el artículo 60 del COIP⁶¹. La definición de esta pena se encuentra en el artículo 62 del mismo código, el cual otorga flexibilidad al juez respecto a su duración. Además, se establece como una pena complementaria en los casos de delitos contra la integridad sexual⁶². Esta medida se aplica de manera accesoria a las penas privativas de libertad; sin embargo, no se especifica claramente qué órgano es responsable de la implementación de los cursos, la vigilancia de su cumplimiento ni el seguimiento necesario para evaluar su efectividad. En Ecuador, la institución encargada del sistema de rehabilitación es el SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad), cuyo procedimiento general para las penas privativas de libertad se regula en el Título III del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social⁶³. Es importante señalar que la rehabilitación mencionada no se considera una pena alternativa a la privación de libertad, sino que se aplica dentro de los centros penitenciarios durante la ejecución de una condena, con el objetivo de fomentar la reintegración social del condenado.

La pena no privativa de libertad aborda directamente el objeto de tratamiento, cuyo concepto está vinculado a la medicina, en el sentido de que se busca "curar" a la persona mediante medidas socioeducativas. Este proceso se lleva a cabo a través de un enfoque educativo, dirigido por personal especializado, cuyo objetivo es resolver las "carencias formativas" del condenado. De esta manera, se pretende que la persona desarrolle un

⁶⁰ Artículos 147-150. ley N° 7.210, del 11 de julio de 1984 sobre Ley de Ejecución Penal. Brasil.

⁶¹ Art. 60.1. COIP.

⁶² Art. 62 COIP.

⁶³ Título III: Sistema de progresividad en los centros de rehabilitación SOCIAL. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social. Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R. Registro Oficial, edición especial N° 958 Quito, viernes 4 de septiembre de 2020.

comportamiento más acorde a las normas sociales, lo que facilitará su integración y funcionamiento en la sociedad una vez cumplida la pena⁶⁴. La intención es que, al evitar la prisión, el sujeto pueda tratar los comportamientos antisociales, interrumpiendo así el ciclo delictivo y reduciendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante aclarar que esta pena no privativa de libertad está directamente vinculada al objetivo de la resocialización dentro del sistema penal, ya que busca reintegrar al infractor sin la necesidad de privarlo de su libertad. Este enfoque se basa en un sistema cuyo objetivo principal es, a través de la educación, permitir que el individuo recupere o adquiera los "valores" fundamentales⁶⁵. El propósito esencial de esta pena está relacionado con la educación, de modo que, desde una perspectiva psicológica, se logre un cambio en las tendencias delictivas del sujeto. Además, en el contexto nacional, existe una figura similar denominada orientación psico-sociofamiliar, que se aplica a adolescentes infractores. Esta medida tiene como fin la "reintegración" del menor en un ambiente estable y familiar, brindándole la oportunidad de mejorar su comportamiento y fortalecer sus bases comunitarias⁶⁶.

No obstante, el concepto de resocialización ha sido objeto de críticas en su aplicación. En primer lugar, persiste una preferencia por la aplicación de la prisión. En segundo lugar, se argumenta que los esfuerzos de resocialización se intentan llevar a cabo durante el cumplimiento de la pena, lo que implica que el individuo ingresa a un ambiente que, en muchos casos, resulta desocializador. En el caso de Colombia, se ha señalado el intento fallido de implementar programas de resocialización dentro de los centros penitenciarios. Actualmente, el enfoque educativo no cumple con las expectativas, ya que se limita a aspectos como la alfabetización y programas formativos que carecen de relevancia práctica para la reinserción social⁶⁷. Además, las limitaciones de recursos representan un obstáculo importante para la implementación de estos programas educativos, ya que dificultan la posibilidad de ofrecer una educación personalizada y de proporcionar los recursos necesarios para que los internos puedan reintegrarse adecuadamente a la sociedad.

⁶⁴ Iza Guerrero, Carlos. "Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral". Quito: UCE. 2014. 94.

⁶⁵ Óscar Antonio R., "El alcance limitado de la resocialización como educación carcelaria." *Pedagogía y Saberes*, No. 52 (2020):117-129. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=614070192010>. 121.

⁶⁶ Centeno-Arteaga, Walter Héctor, Patricio David Vargas-Chávez, Lisbeth Carolina Aguayo-Flores, y Juan Carlos Hernández-Velásquez. "Describir las medidas socioeducativas no privativas de libertad dirigidas a los adolescentes infractores de Ecuador." *Dominio de las Ciencias* 10, no. 2 (abril-junio, 2024): 1795-1814. Publicado el 26 de junio de 2024. ISSN: 2477-8818. 1805.

⁶⁷ Óscar Antonio R., "El alcance limitado de la resocialización como educación carcelaria." *Pedagogía y Saberes*, No. 52 (2020):117-129. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=614070192010>. 123.

El tema de la aplicación de la medida alternativa puede abordarse inicialmente desde su concepto, para luego examinar su aplicación en la legislación extranjera. Iza propone algunos puntos clave para alcanzar el objetivo de reintegración, como la colaboración entre los ministerios relacionados, como los de salud, educación, trabajo, entre otros. Además, destaca la importancia de la participación de diversas instituciones para ofrecer una educación orientada al ámbito laboral y reducir el riesgo de reincidencia⁶⁸. Para la efectiva implementación de una pena no privativa de libertad, es fundamental el trabajo conjunto de diversas instituciones, con el fin de alcanzar los recursos necesarios para cumplir con su objetivo. Esta tarea no podría ser asumida por una única institución, ya que corresponde al sistema estatal en su conjunto gestionar el tratamiento y la reinserción de las personas.

En este contexto, Brasil ha reconocido la necesidad de buscar alternativas de largo alcance para el manejo del crimen. Carlin, en su análisis, propone que se implemente un tratamiento enfocado en evitar la "vulnerabilidad" frente al poder punitivo. De acuerdo con su propuesta, un tratamiento eficaz debe asegurar que las personas adquieran un nivel educativo suficiente que les permita mantenerse por sus propios medios⁶⁹. En este sentido, el proceso educativo debe ser integral y capaz de transformar la perspectiva del infractor sobre la sociedad, fomentando la empatía y permitiendo una valoración clara de lo correcto y lo ilícito. Además, es crucial abordar el seguimiento posterior para prevenir la reincidencia, dado que el Estado debe reconocer que, tras su liberación, el individuo puede enfrentarse a realidades sociales que no favorecen su desarrollo y que podrían llevarlo a restablecer vínculos con el mundo criminal⁷⁰. Por lo tanto, el Estado no solo debe implementar un proceso educativo integral durante la privación de libertad, sino también establecer un sistema de seguimiento continuo después de la finalización del tratamiento, para garantizar que el individuo no recaiga en entornos que favorezcan su reincidencia.

Un ejemplo claro de la aplicación directa de penas no privativas de libertad la encontramos en la legislación australiana, a través de los denominados "diversion programs" (programas de derivación). Estos programas permiten evitar el registro de antecedentes penales para quienes participan en ellos, al mismo tiempo que se les envía a recibir un tratamiento. Dado que Australia es un país federal, existen diversas leyes que varían según el estado. En

⁶⁸ Iza Guerrero, Carlos. "Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral". Quito: UCE. 2014. 97.

⁶⁹ Carlin, M. "*As alternativas à prisão: uma abordagem a partir da emergência do estado socioambiental, da sustentabilidade e suas dimensões e da humanização da pena na pós-modernidade*". tesis doctoral, universidade do vale do itajaí, 2020. <http://hdl.handle.net/10045/114349>. 308-310.

⁷⁰ Id. 310-311.

este caso, se explorará la legislación del Estado de Victoria. Los programas de derivación están regulados en la sección 59 del Criminal Procedure Act de 2009, que otorga al magistrado la discreción para aplicar esta sanción, enviando al infractor a cumplir un programa de tratamiento de hasta doce meses. Una vez completado el programa, se levantan los cargos y la persona no tendrá antecedentes penales⁷¹. Esta pena alternativa se aplica principalmente a delitos menores, tales como delitos contra la propiedad, delitos contra la persona, delitos relacionados con drogas y violaciones de normas de tránsito, entre otros⁷².

Cabe añadir que el Gobierno de Victoria llevó a cabo un estudio sobre los "diversion programs" desde 2011 hasta 2021, en el que se incluyó una muestra de 50,000 personas. En el estudio, se analizó la reincidencia entre aquellos individuos a los que se les aplicó esta pena alternativa en comparación con los que recibieron otras condenas. Los resultados mostraron que la reincidencia fue del 21.3% entre los participantes en los programas de derivación, frente al 40.2% entre aquellos que cumplieron con condenas tradicionales⁷³. Estos datos permiten concluir que los "diversion programs" son efectivos en la reducción de la reincidencia entre los infractores.

También es importante considerar que cada estado cuenta con sus propias instituciones especializadas encargadas de ofrecer el tratamiento adecuado. En el caso del estado de Victoria, existen veinte instituciones particularizadas en áreas como procedimiento familiar, programas para el tratamiento de adicciones y servicios destinados a menores infractores⁷⁴. Estas instituciones son fundamentales para garantizar que las personas derivadas al sistema de rehabilitación reciban el tratamiento necesario, asegurando un proceso completo y efectivo de cumplimiento de la condena. La existencia de estas instituciones, con la capacidad adecuada en cuanto a personal y recursos, es esencial para ofrecer un tratamiento adecuado y reducir el riesgo de reincidencia.

De este modo, aspectos clave como la disponibilidad de recursos adecuados, el seguimiento posterior al cumplimiento de la pena y la aplicación del tratamiento a una variedad de delitos son fundamentales para que los programas médicos y educativos tengan un impacto positivo en el sentenciado. Solo con la implementación de estas condiciones se podrá observar

⁷¹ Section 59. Criminal Procedure Act 2009. Authorized Version N°100.

⁷² Victoria State Government. The Criminal Justice Diversion Program in Victoria: Second Statistical Profile. Sentencing Advisory Council .21.

⁷³ Id. 31.

⁷⁴ Department of Justice, Community Safety Victoria, Department of Justice, Community Safety, y State Government of Victoria. s/f. "Diversion: Keeping Young People out of Youth Justice to Lead Successful Lives". Site Name. Consultado el 28 de octubre de 2024. <https://www.justice.vic.gov.au/youth-diversion-statement>.

una disminución significativa en las tasas de reincidencia, lo que contribuirá a la prevención de nuevos delitos cometidos por el mismo infractor.

8. Discusión

La tensión entre el neopunitivismo y la resocialización en el contexto del sistema penal ecuatoriano refleja un dilema crítico en la política criminal contemporánea. Por un lado, el neopunitivismo, que enfatiza un enfoque punitivo y de control estatal, ha ganado terreno en respuesta a las altas tasas de criminalidad en Ecuador. Este enfoque ha llevado a un aumento en las penas para delitos considerados de alta peligrosidad, alineándose con una tendencia más agresiva en la aplicación del derecho penal.

Sin embargo, este enfoque plantea serias interrogantes sobre la efectividad y la ética de las políticas punitivas, especialmente en un país donde los sistemas penitenciarios enfrentan crisis estructurales y problemas de corrupción.

Por otro lado, la corriente de la resocialización, basada en principios garantistas, aboga por un enfoque más humano que busca la reintegración de los infractores en la sociedad. Esta perspectiva se fundamenta en la premisa de que el sistema penal debe priorizar la rehabilitación sobre el castigo, lo que implica implementar alternativas no privativas de libertad y programas de reintegración social.

A pesar de las críticas que enfrenta esta corriente, como su escasa aceptación social y los desafíos prácticos para su implementación, su propuesta es fundamental para abordar la reincidencia y mejorar el bienestar de las personas privadas de libertad.

La interrelación entre estas dos corrientes se hace evidente al considerar que el neopunitivismo puede ofrecer soluciones rápidas a corto plazo, pero a expensas de una visión integral y sostenible del sistema penal. La resocialización, aunque más compleja y lenta en sus resultados, se presenta como una estrategia más efectiva a largo plazo para reducir la criminalidad y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, es crucial evaluar cómo las políticas públicas pueden equilibrar estos enfoques contradictorios.

El marco normativo ecuatoriano, establecido por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), proporciona un contexto legal que favorece la rehabilitación. Sin embargo, su implementación efectiva sigue siendo un desafío debido a factores como la corrupción y la falta de recursos adecuados.

Es necesario que el Estado no solo promueva políticas garantistas, sino que también asegure su cumplimiento práctico mediante una gestión eficiente del sistema penitenciario.

Además, el análisis comparativo con otros países latinoamericanos como Chile y Brasil muestra que la implementación de penas alternativas ha tenido resultados mixtos. En Chile, por ejemplo, se han adoptado medidas basadas en el modelo "What Works?", que enfatiza abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Sin embargo, el éxito de estas iniciativas depende en gran medida del contexto socio-político y económico de cada país.

En sí, es imperativo que Ecuador adopte un enfoque integrado que combine elementos del neopunitivismo con estrategias resocializadoras. Esto no solo contribuirá a una disminución efectiva de la criminalidad y a una mejor reintegración social de los infractores, sino que también permitirá al Estado cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. La implementación de alternativas no privativas de libertad debe ser vista como una prioridad para transformar el sistema penitenciario ecuatoriano hacia uno más justo y humano.

El enfoque resocializador busca ofrecer una alternativa más humana al castigo punitivo, enfrenta serios desafíos que limitan su efectividad en el contexto ecuatoriano. La combinación de dificultades prácticas, resistencia social y problemas estructurales dentro del sistema penitenciario requiere una reevaluación y un enfoque más robusto para lograr una verdadera rehabilitación e integración social de los infractores.

Sobre el trabajo comunitario, como principal beneficio es la reinserción social de los infractores al permitirles interactuar con la comunidad y desarrollar habilidades sociales y laborales. Este proceso promueve la adaptación del individuo a un entorno más constructivo y socialmente aceptable, generando oportunidades de aprendizaje y contribución positiva.

Otro beneficio significativo es la reducción de la reincidencia. Estudios han demostrado que las penas no privativas de libertad, como el trabajo comunitario, ofrecen alternativas constructivas al encarcelamiento, disminuyendo así las probabilidades de que los infractores vuelvan a delinquir.

Además, este tipo de sanción mejora la percepción pública al involucrar a los infractores en actividades que benefician a la comunidad. Estas acciones pueden demostrar la capacidad de cambio y rehabilitación de los individuos, fomentando una imagen más positiva sobre su integración social.

Por último, el trabajo comunitario representa un uso eficiente de recursos, ya que, al evitar el encarcelamiento, se reducen los costos asociados con el mantenimiento de las instituciones penitenciarias. Esto permite optimizar los recursos del sistema judicial y enfocarlos en otras prioridades.

Los desafíos del trabajo comunitario se enfrentarían a la estigmatización por parte de la sociedad como uno de los principales obstáculos, ya que los infractores pueden experimentar rechazo o resistencia en su entorno comunitario, dificultando su proceso de reintegración.

Otro desafío crítico es la falta de infraestructura. En muchos países, incluyendo Ecuador, la ausencia de programas estructurados y recursos específicos para implementar estas penas limita su efectividad y alcance.

Asimismo, es fundamental contar con mecanismos sólidos para garantizar la supervisión y el control de las actividades asignadas. Esto implica establecer sistemas de monitoreo efectivos para asegurar que los infractores cumplan correctamente con las tareas encomendadas.

Finalmente, la correlación con políticas públicas es esencial para el éxito del trabajo comunitario. Su implementación requiere un marco normativo robusto y políticas públicas bien diseñadas que lo respalden como una alternativa penal viable y efectiva.

Sobre el tratamiento adecuado y los programas educativos se reconoce que son esenciales para la rehabilitación del infractor, ya que les permiten adquirir habilidades fundamentales para reintegrarse exitosamente en la sociedad. Estos programas abarcan tanto la educación formal como la capacitación laboral, incrementando así las oportunidades de empleo tras la liberación.

Además, se ha comprobado que la reducción de la reincidencia está directamente relacionada con la educación y el tratamiento psicológico. Proporcionar herramientas para enfrentar problemas personales y sociales ayuda a los infractores a evitar futuros comportamientos delictivos.

Un enfoque integral es crucial en estos programas. Este enfoque debe incluir apoyo psicológico, social y familiar para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, como la pobreza, la falta de educación y los problemas de salud mental.

La implementación en el sistema penal ecuatoriano, mediante el marco normativo establece que la rehabilitación es un objetivo fundamental del sistema penal. La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconocen las penas no privativas de libertad, como el trabajo comunitario y los cursos educativos, como alternativas al encarcelamiento.

A pesar de estos fundamentos legales, la implementación de programas educativos enfrenta importantes limitaciones. Las instituciones penitenciarias carecen de recursos, infraestructura adecuada y personal capacitado, lo que impide que estos programas se desarrollen de manera efectiva.

La colaboración con organizaciones no gubernamentales y entidades educativas podría mejorar significativamente la calidad y el alcance de estos programas. Sin embargo, la corrupción y la falta de interés de las autoridades dificultan estos esfuerzos colaborativos.

Los desafíos enfrentan las dramáticas condiciones carcelarias en Ecuador, marcadas por el hacinamiento y la violencia, mismas que representan un obstáculo importante para la implementación de programas educativos y tratamientos.

Asimismo, los reclusos enfrentan una profunda estigmatización social al salir en libertad, lo que restringe su acceso a oportunidades educativas y laborales. Esta exclusión perpetúa un ciclo que contribuye a la reincidencia.

Por último, la falta de continuidad post-liberación es un problema crítico. Sin mecanismos de seguimiento que ofrezcan apoyo educativo y psicológico tras la liberación, muchos exreclusos se ven vulnerables a recaer en comportamientos delictivos por falta de recursos y acompañamiento.

9. Conclusiones

Es imperativo que Ecuador avance hacia un sistema penitenciario que no solo castigue, sino que también eduque y reintegre a los infractores en la sociedad. Esto requerirá un compromiso decidido por parte del Estado y la sociedad civil para abordar las deficiencias actuales y construir un futuro donde las cárceles cumplan su verdadera función, la rehabilitación y reinserción efectiva de los individuos en un marco de respeto por los derechos humanos.

El futuro del sistema penitenciario ecuatoriano depende de un compromiso decidido por parte del Estado y la sociedad civil para transformar las cárceles en instituciones que promuevan la educación y la reintegración social. Solo así se podrá construir un sistema penal más justo y efectivo que no solo castigue, sino que también eduque y prevenga la reincidencia, beneficiando tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

El tratamiento y los programas educativos en el sistema penal son herramientas clave para la resocialización y la reducción de la reincidencia. En Ecuador, aunque el COIP establece bases normativas, la implementación enfrenta vacíos en asignación de responsabilidades y seguimiento. Experiencias internacionales, como los "diversion programs" australianos, evidencian la efectividad de medidas educativas integrales cuando se combinan con recursos adecuados y colaboración multisectorial. Para lograr un impacto real, Ecuador requiere políticas basadas en evidencia, personal especializado y un enfoque orientado a la reintegración social efectiva.

Es crucial que Ecuador transite hacia una política criminal centrada en la prevención y rehabilitación, priorizando penas alternativas que fomenten la reintegración social. Aunque el trabajo comunitario tiene cierta aplicación en el país, aún persisten vacíos en la implementación de tratamientos médicos o educativos. Experiencias internacionales, como las de Brasil, España y Australia, evidencian la efectividad de medidas integrales que combinan rehabilitación y seguimiento postpenitenciario, logrando reducir la reincidencia. Ecuador debe adoptar un enfoque integral para optimizar su sistema penal.

10. Recomendaciones

Implementar programas inspirados en modelos probados, como los "diversion programs" australianos, adaptados al contexto ecuatoriano. Estos programas han demostrado reducir significativamente la reincidencia al priorizar la rehabilitación educativa y evitar antecedentes penales, fomentando una reintegración efectiva.

Actualizar el marco normativo ecuatoriano para ampliar y regular el uso de penas alternativas no privativas de libertad. Esto incluye directrices claras para su aplicación, supervisión y evaluación, asegurando que los tratamientos médicos y educativos sean accesibles y efectivos.

Establecer un modelo integral de seguimiento para los liberados, combinando apoyo psicosocial, capacitación laboral y mentorías. Este enfoque previene la reincidencia al fortalecer la reinserción social en un entorno seguro y productivo.

Crear alianzas estratégicas entre instituciones gubernamentales, privadas y de la sociedad civil para diseñar e implementar programas educativos y laborales, asegurando recursos adecuados y una respuesta integral al problema de la reincidencia.